

Presupuesto y Modernización, en cumplimiento de sus funciones en coordinación con el equipo técnico y jefes de las distintas unidades de organización de la entidad, se llegó a concluir con el trabajo. En ese sentido la adecuación del ROF se realizó acorde al marco normativo vigente por tal, cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que, mediante INFORME 00111-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO Director (e) de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria sobre la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma Daniel Hernández Morillo de Tayacaja, cumple con lo establecido en el Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU,

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 074-2020-UNAT/P-OAJ, asesor Jurídico luego de hacer un análisis a los documentos y en base a la normativa vigente opina que es procedente la aprobación mediante acto resolutorio, la propuesta de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DETAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, estar conforme al Decreto Supremo N°054-2018-PCM;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de agosto de 2020, los miembros de la Comisión Organizadora acuerdan por unanimidad MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF De La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 0140-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en concordancia a la normativa vigente.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARIO E. MEDINA CASTRO  
Presidente

ADALBERTO CRUZ GARCIA  
Secretario General

1882381-1

## **Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional Agraria - La Molina a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19**

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0239-2020-R-UNALM

La Molina, 30 de junio de 2020.

VISTO:

El informe de opinión favorable N° 017-2020-UP, elaborado por la Unidad de Presupuesto de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del Artículo 6° del Decreto de Urgencia 063-2020 y aprobado mediante Carta N° OP-C19/0230/2020 de la Oficina de Planeamiento de esta Casa de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y por la Resolución N° 0468-2019-CU-UNALM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria - La Molina a nivel de Gastos e Ingresos del Año Fiscal 2020 por la cantidad de Ciento Veintiséis Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Siete y 00/100 Soles (S/ 126 953 007,00), desagregándolo a nivel de Estructura Programática, Estructura Funcional, y fuentes de financiamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1 del citado decreto, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final de Decreto de Urgencia N° 070-2020, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, regula el procedimiento para las transferencias financieras, estableciendo en los literales a) y b) del numeral 20.1 del artículo 20 de la citada directiva pautas para el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante carta N° 0300-URH-371-CRyP/20, la Unidad de Recursos Humanos sustenta y solicita a la Oficina de Planeamiento la modificación presupuestal para la transferencia de fondo al Ministerio de Justicia, según Decreto de Urgencia N° 063-2020, por el monto de S/ 22 500 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19;

Que, mediante informe de opinión favorable N° 017-2020-UP, elaborado por la Unidad de Presupuesto y aprobado mediante Carta N° OP-C19/0230/2020 de la Oficina de Planeamiento, se emite la respectiva opinión favorable para la transferencia financiera, bajo amparo del numeral 6.4 del Art. 6 del Decreto de Urgencia 063-2020, hasta por la suma de S/ 22 500 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), tal como lo indica la Carta N° 0300-URH-371-CRyP/20, y tomando en cuenta para ello lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 070-2020, que determina el procedimiento para realizar la

transferencia financiera y el nivel funcional programático para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, por lo expuesto, resulta técnicamente factible autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de hasta por la suma de S/ 22 500 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia, para financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020; y estando a las atribuciones conferidas al señor rector;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- TRANSFERENCIA FINANCIERA.

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 518 Universidad Nacional Agraria – La Molina, hasta por la Suma de S/ 22 500 (Veintidós Mil Quinientos y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19.

#### Artículo 2°.- FINANCIAMIENTO.

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza en cumplimiento a lo dispuesto mediante el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 070-2020 al Pliego 006 Ministerio Justicia y Derechos Humanos la suma de S/ 22 500 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

#### Egresos

|                 |   |   |
|-----------------|---|---|
| Sección Primera | : | Gobierno Nacional   |
| Sector          | : | 10 Educación  |
| Pliego          | : | 518 Universidad Nacional Agraria – La Molina                          |
| Unidad          | : | 0001 Universidad Nacional Agraria - La Molina                         |
| Ejecutora       | : |   |
| Categoría       | : | 9002 Acciones Presupuestarias Que No Resultan                         |
| Presupuestal    | : | En Productos  |
| Producto        | : | 3999999 Sin Producto  |
| Actividad       | : | 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico Y Tratamiento De Coronavirus |

Fuente De Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios

| Categoría de Gasto, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto | En soles      |
|--|---------------|
| Gasto Corriente  |               |
| 2.4 Donaciones Y Transferencias                              | 22,500        |
| Total, Gasto Corriente                                       | 22,500        |
| Total, Actividad   | 22,500        |
| Total, Producto  | 22,500        |
| TOTAL, UNIDAD EJECUTORA                                      | 22,500        |
| <b>TOTAL, PLIEGO</b>   | <b>22,500</b> |

#### Artículo 3°.- LIMITACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS.

Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4°.- TRANSFERENCIA, MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Administración, en el ámbito de sus competencias, es responsable de efectivizar la transferencia y realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

#### Artículo 5°.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

Disponer la publicación de la presente resolución rectoral en el Diario Oficial El Peruano y disponer su publicación en el portal institucional del Universidad Nacional Agraria la Molina ([www.lamolina.edu.pe](http://www.lamolina.edu.pe)) y copia de la presente resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden. Asimismo, copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA  
Rector

1882468-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

RESOLUCIÓN N° 0219-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020001087  
ECHARATI–LA CONVENCIÓN–CUSCO  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de agosto de dos mil veinte

**VISTO**, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Andherson Cáceres Heredia, en contra de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 23 de diciembre de 2019, a través de la cual se rechazó su solicitud de vacancia en contra de Humberto Luis Soria Noriega, regidor del Concejo Distrital de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

#### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 13 de noviembre de 2019, Andherson Cáceres Heredia, identificado con DNI N° 44526029 presentó una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Humberto Luis Soria Noriega, regidor del Concejo Distrital de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo el siguiente fundamento:

a. Que, la cuestionada autoridad no ha cumplido con presentar ante la entidad edil documentos que muestren su oposición a la contratación de José Williams Noriega Cruz, identificado con DNI N° 24958945, en la obra "Construcción de la trocha carrozable Yomentoni–Alto Manguriari" de dicha comuna, en la que laboró por cinco (5) meses, bajo la modalidad contractual 728. En vista de ello, presentó los siguientes documentos:

- Copia de la Partida de Nacimiento de Humberto Luis Soria Noriega.
- Ficha Reniec de la autoridad cuestionada.
- Copia de la Partida de Nacimiento de José Williams Noriega Cruz.
- Ficha Reniec de José Williams Noriega Cruz.
- Copia de la Partida de Nacimiento de María Noriega Cruz.
- Ficha Reniec de María Noriega Cruz.